



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
Intervención General

E J E R C I C I O 2 0 1 9

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO**

3 0 A G O . 2 0 1 9

EL SECRETARIO GENERAL

S. LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Cifón Gámboro



ASUNTO: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
EJERCICIOS DE CONTROL: 2018 Y 2019.

En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por el infraescrito interventor que suscribe, se elabora el presente Plan Anual de Control Financiero, sobre la base de los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

- 1) Ley 7/1985. De 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Con el siguiente objeto

- 1) Determinación del alcance objetivo, subjetivo y temporal.
- 2) Concreción de las actuaciones a realizar.
- 3) Remisión, a efectos informativos, al Pleno.

Y siguiendo la siguiente estructura

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO**

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL



5.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19/12/2016)

Fdo.: María José Giron Gambero



PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

I.1. EL CONTROL INTERNO.....	4
I.2. EL NUEVO MARCO LEGAL.....	4
I.3. LAS MODALIDADES DE CONTROL.....	5
I.4. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.....	9

PARTE II PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019

II.1. INTRODUCCIÓN.....	11
II.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO.....	11
II.3. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS.....	12
II.3.1 ÁMBITO OBJETIVO.....	12
II.3.1.A. Control Financiero Permanente.	
II.3.1.B Auditoría Pública.	
II.3.2 ÁMBITO SUBJETIVO.....	14
II.4. ALCANCE TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y VIGENCIA.....	15
II.5. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.....	15
II.5.1. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR.....	15
II.5.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANALISIS DE RIESGOS PARA SU REALIZACION EN EL EJERCICIO 2019.....	19
II.5.2.A) Análisis de riesgos.	
II.5.2.B) Medios disponibles.	
II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior.	
II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas	
II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas	
II.6. DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN.....	26

PARTE III RESULTADOS-CONCLUSIONES, DESTINATARIOS, PLAN DE ACCIÓN Y TRANSPARENCIA

III.1. DE LOS INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO.....	27
III.2. DESTINATARIOS DE LOS INFORMES.....	27
III.3. PLAN DE ACCIÓN.....	27
III.4. TRANSPARENCIA.....	28

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

3.0.ASG. 2018

EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 10-12-2016)



Fdo.: María José Giron Gambero



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

I.1. EL CONTROL INTERNO

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la citada LRBRL, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

I.2. EL NUEVO MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -cuyo preámbulo o exposición de motivos señala literalmente "*Para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, se refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales. De este modo, a partir de ahora el Gobierno fijará las normas sobre los procedimientos de control...*"-, formula el siguiente mandato:

"Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior."

Transcurridos más de tres años desde dicho mandato, el 12 de mayo de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. De dicho Real Decreto especial atención precisa todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes. Igualmente, conviene destacar en este punto, que en el artículo 29.4 del RD 424/2017 se recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

QUEDA ENTERADO

70 AÑO. 2013

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.

Posición: U.A.R. Administración Local de 19-12-2016)

Fdo.: María José Girón Gambero



vigentes en cada momento para el sector público estatal.

I.3. LAS MODALIDADES DE CONTROL

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerán los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y comprenderá:

- a) **La función interventora**, que tiene por objeto **controlar** los actos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

a.1) La **intervención formal** consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

En aplicación del Real Decreto 424/2017 y del Título V de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la totalidad de los actos desarrollados dentro de la gestión presupuestaria, tanto en gastos como en ingresos, así como los movimientos de fondos y valores, se sujetan al examen de legalidad en el siguiente régimen fijado por la Corporación:

- Fiscalización e intervención previa Plena, excepto nóminas del personal y concesión y justificación de subvenciones, a los que se les aplica la fiscalización limitada previa de requisitos básicos.
- Toma de razón en contabilidad, en ingresos.

-Plena para la ordenación de pagos, los pagos y movimientos de fondos y valores.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

Por lo tanto, quedan dentro de los regímenes de reparos y resolución de discrepancias y de omisión de la función interventora. Se exceptúa la toma de razón en contabilidad de los ingresos, que estará sujeta a control posterior mediante el ejercicio del control financiero. En los expedientes sujetos a fiscalización limitada previa, tampoco procederá el planteamiento de discrepancias para las observaciones complementarias que

Fdo.: María José Girón Gambero



considere convenientes realizar el órgano interventor, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos. Estos expedientes, igualmente, serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, que se llevará a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero planificadas.

a.2) En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos, incluyendo la fiscalización de la liquidación del gasto, reconocimiento de obligaciones y pago material.

Al no haberse establecido por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (del art. 13 del RD 424/2017), se aplica por tanto "fiscalización plena", a excepción, como ya se ha dicho, de las nóminas del personal y la concesión y justificación de subvenciones, con las siguientes peculiaridades:

- No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija (art. 17 RD 424/2017).
- La fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en la contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

La función interventora se realizará sobre el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 del RD 424/2017.

b) El control financiero, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Se ejercerá en las modalidades de función de control permanente y de auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1º. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2º. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3º. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4º. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5º. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

3.0. ASO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 18-12-2016)

Fdo.: María José Girón Gambero



una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

En relación con la remisión de la información económica-financiera, se ha de destacar la comunicación telemática de información económico-financiera con el Ministerio de Hacienda. Así, la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF, atribuye en su artículo 4 al interventor la obligación de realizar periódicamente dichas comunicaciones, y no sólo las correspondientes al Ayuntamiento, sino también las de los Organismos Autónomos, Fundaciones y Sociedades Mercantiles dependientes de aquel, esto es, centraliza en la intervención municipal la remisión al Ministerio de Hacienda de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de la Corporación. Seguidamente se detalla, conforme a la citada Orden, la información a suministrar:

- Remisión de los Planes presupuestarios a medio plazo (art. 6 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión de medidas para evitar riesgo de incumplimiento (art. 8 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: cuando proceda].
- Remisión de Plan económico-financiero y de reequilibrio (art. 9 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: cuando exista]
- Remisión Plan de Ajuste (art. 10.3 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: cuando exista]
- Remisión de modificación del inventario del sector público (art. 11.1 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: en un mes desde la creación o modificación]
- Remisión Líneas Fundamentales de los Presupuestos (art. 15.1 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión coste efectivo de los servicios (art. 15.2 OHAP 2015/2012 y art. 116 ter LRBRL). [Periodicidad anual]
- Remisión de Presupuestos aprobados (art. 15.3 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión de beneficios fiscales y su incidencia en ingresos (art. 15.3 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión de Liquidación del presupuesto , cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas, cuenta 413, deuda viva, informe de intervención cumplimiento de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, IFS (art. 15.4 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Cuentas anuales aprobadas por la Junta General de accionistas (art. 15.5 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019



- Remisión actualización ejecución presupuestos (art. 16 OHAP 2015/2012). [Periodicidad trimestral]
- Remisión Periodo Medio de Pago a Proveedores (art. 16.6 OHAP 2015/2012 y art. 6 RD 635/2014). [Periodicidad mensual]
- Remisión Morosidad (art. 16.6 OHAP 2015/2012 y art. 4 Ley 15/2010). [Periodicidad trimestral]
- Remisión actualizaciones Plan de tesorería y deuda viva.(art. 16.7 OHAP 2015/2012). [Periodicidad trimestral]
- Remisión de suscripción, modificación o cancelación operación de préstamo o crédito. (art. 17 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: en un mes desde que se suscriba, modifique o cancele]

b.1) Control permanente

Según el artículo 29.2 del RD424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (véase a este respecto lo previsto en el art. 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional).

El control permanente no tiene efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes y está focalizado a la propuesta de mejora.

b.2) Auditoría pública.

Seguando con el artículo 29.3 del RD424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades o tipos de auditoría: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

b.2.1) Auditorías de cuentas.

Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A) del RD 424/2017).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 de AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Giron Gambero



b.2.2) Auditorías de cumplimiento.

Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B) del RD424/2017).

b.2.3) Auditorías operativas.

Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B) del RD424/2017).

Como se puede observar, el modelo de control interno establecido en el RD 424/2017, tiene como objetivo modular y equilibrar su ejercicio a través de las dos modalidades reguladas en la norma de referencia: Función interventora y Control financiero.

I.4. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

Atendiendo a los contenidos del RD 424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza jurídica de la entidad (art. 2.2 y 3.5 del Real Decreto 424/2017).

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Vélez Málaga abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

Entidad	Naturaleza Jurídica
Ayuntamiento de Vélez Málaga	Entidad Local
Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio	Organismo Autónomo
Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)	Empresa 100% municipal
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.	Empresa con mayoría municipal (56,39%), participación indirecta a través de Emvipsa
Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.	Empresa 100% municipal, participación indirecta a través de Emvipsa
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	Fundación del sector público local

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 A50. 2019

A la vista de lo recogido en el epígrafe anterior, en la siguiente tabla se recoge las modalidades de control interno a las que cada ente del sector público municipal queda sujeto según el régimen jurídico que lo define:

AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA - AREA DE INTERVENCIÓN GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 14-12-2016)



Fdo.:  María José Girón Gambero



Entidad	Tipo de Entidad (Forma Jurídica)	Tipo de control Previo (Función Interventora)	Tipo de control Posterior (Función de Control Financiero y de Eficacia)
Ayuntamiento de Vélez Málaga	Entidad Local	En Gastos: Fiscalización previa plena, y limitada previa para nóminas y subvenciones. En Ingresos: Toma de razón en contabilidad.	Control permanente
Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio	Organismo Autónomo		Control permanente y auditoría de cuentas
Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)	Empresa municipal 100%	No hay control previo	Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa
Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A.	Empresa con mayoría municipal (56,39%), participación indirecta a través de Emvipsa		Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa
Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.	Empresa municipal, participación indirecta a través de Emvipsa 100%		Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	Fundación del sector público local		Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa

A modo de resumen, y a la vista de la tabla anterior, podemos concluir que:

1. La fiscalización previa plena y limitada previa, así como el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:

- Ayuntamiento matriz.
- Organismos autónomos

2. La auditoría pública de cuentas abarca (observaciones):

- Organismos autónomos.
- Empresas con participación mayoritaria municipal en su capital social (no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías)
- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento (obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías).

3. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza a:

- Empresas con participación mayoritaria municipal en su capital social.
- Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Girón Gambero



Observación:

Se ha de precisar que tan sólo compete al interventor la realización de la auditoría de cuentas de aquellas sociedades mercantiles municipales que no tengan la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría, de conformidad con la normativa mercantil (Texto Refundido Ley de Sociedades de Capital) o de auditoría de cuentas (Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas), siempre y cuando dicha auditoría se haya incluido en el plan anual de auditorías (art. 29.3. A) RD 424/2017). A estos efectos la Entidad Local podrá contratar para colaborar con la intervención municipal a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor, ex art. 34 del citado Real Decreto.

En todo caso, teniendo en cuenta la Disposición transitoria única “Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales” del Real Decreto 424/2017, las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3 A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. Esto es, no es necesario realizar la modalidad de control financiero mediante auditoría hasta el cierre de las cuentas anuales del ejercicio 2019, en el ejercicio 2020. Por tanto, será en dicho ejercicio cuando se determine pormenorizadamente aquellas entidades que quedarán sujetas a auditoría pública.

PARTE II PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2018-2019

II.1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno. Atendiendo a este precepto la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha procedido a la elaboración del presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 424/2017 y en consonancia con el Modelo de Control Interno que ha sido definido a lo largo del presente.

II.2 OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO

El Plan Anual deberá recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio teniendo como objetivo complementar las actuaciones realizadas

AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA
ÁREA DE INTERVENCIÓN GENERAL

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resolución de Administración Local de 19-12-2016)



[Handwritten signature]

Fdo.: María José Carrón Gambero



en la modalidad de función interventora garantizando un modelo de control eficaz que permita alcanzar a la totalidad de la actividad económico financiera desarrollada en el sector público municipal.

Con independencia de la modalidad del control financiero a realizar, permanente o auditoría pública, y sobre la entidad sobre la que se ejerza, su finalidad podrá versar bien sobre la verificación de la regularidad o el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas conforme a la normativa que le sea de aplicación, o bien sobre la adecuación de dichas actuaciones a los principios de buena gestión financiera, incluyendo el control de eficacia.

II.3. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS

II.3.1 ÁMBITO OBJETIVO

II.3.1.A. Control Financiero Permanente.

El RD 424/2017, en el apartado 2 del artículo 29, define el control financiero permanente como la comprobación, de forma continua, de que el funcionamiento de la actividad económico financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El Plan de control financiero permanente de la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez Málaga para el ejercicio 2019 incluye las actuaciones a realizar respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el Ayuntamiento de Vélez Málaga y en sus Organismos Autónomos (Oaldim).

Las actuaciones de control incluidas en el Plan para 2019 tienen como objetivos:

- a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- e) La verificación mediante técnicas de auditoría de que los datos e información con trascendencia económica proporcionadas por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

El RD 424/2017, en el apartado 5 del artículo 3, establece que el control financiero de subvenciones y ayudas públicas se ejercerá de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este respecto, de conformidad con el apartado 2 del artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los controles financieros de subvenciones y ayudas públicas se ejercerán en el ámbito de los controles financieros permanentes con los alcances establecidos en el presente Plan.



EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE VÉLEZ MÁLAGA
HA QUINTADO ENTERADO
EL 30 AGO. 2019
EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 10-12-2016)

Fdo.: María José Giron Gambero



II.3.1.B. Auditoría Pública.

El RD 424/2017, en el apartado 3 del artículo 29, define la auditoría pública como la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

a) Auditoría de Cuentas.

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas deberán realizarse con respecto a los Organismos a partir del 2020 en relación con las cuentas del ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

b) Auditorías públicas de cumplimiento y operativas.

Esta tipología de auditorías se realizará con respecto a las sociedades municipales dependientes, con el fin último de valorar y proponer las mejoras oportunas en la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, contable, organizativa y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tendrá como objetivos la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Adicionalmente a las auditorías de cuentas anuales a realizar por las firmas de auditoría, según lo expuesto en el apartado anterior, el Plan Anual incluye auditorías públicas combinadas con el objeto de verificar tanto:

- El cumplimiento de las actuaciones realizadas por las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Vélez Málaga, sobre las áreas en las que se han identificado y evaluado riesgos de especial relevancia, son conforme a las normas que les sean de aplicación.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 ABO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA (que DSE Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Girón Gambero



- Adecuación de las actuaciones realizadas por las sociedades mercantiles a los principios de buena gestión.

II.3.2 ÁMBITO SUBJETIVO

De acuerdo con las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2018-2019 (PACF), se establece en los siguientes términos:

- a. Ayuntamiento de Vélez Málaga
- b. Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio
- c. Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)
- d. Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.
- e. Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A.
- f. Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

Teniendo en cuenta las entidades anteriores y las modalidades de control financiero recogidas en el RD 424/2017, a continuación se muestra el mapa del control financiero del Sector Público Municipal:

Sector Público Municipal		Nº	Control Financiero		
Forma Jurídica	Denominación		Control Permanente	Auditoría de cuentas*	Auditoría de cumplimiento y operativa
Entidad local: Municipio	Ayuntamiento de Vélez Málaga	1	✓		
Organismos Autónomos	Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (Oaldim)	1	✓	✓	
Sociedades	Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)	3		✓	✓
	Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.			✓	✓
	Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A. (Emssa)			✓	✓
Fundación	Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	1		✓	✓
Total		6	2	5	4

* Las auditorías de cuentas serán a partir del ejercicio 2020

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019



II.4. ALCANCE TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y VIGENCIA

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refieren el presente Plan, serán exclusivamente aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que las originan sea del 2018 y 2019.

La vigencia del PACF será desde la fecha de suscripción, hasta la elaboración del siguiente PACF, en el año 2020. Si bien, hasta tanto no sea elaborado, el presente plan se tendrá por prorrogado.

II.5. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD424/2017, como se ha indicado anteriormente, el Plan Anual recogerá tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos. En los siguientes apartados se detallan, en primer lugar, las actuaciones a realizar por el órgano interventor derivadas de una obligación legal. En segundo lugar, se relacionan las actuaciones de control permanente seleccionadas para su realización en el ejercicio 2019, incluyendo en dicho apartado: el análisis de riesgos previo, las prioridades establecidas y los medios disponibles. Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Auditorías.

II.5.1. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):

◆ Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (art. 7.4 LRBRL, modificado por el art. 1.3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

◆ Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (art. 24 bis LRBRL- añadido por el art. 1.7 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre-, en relación con el art.).

◆ Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (art. 57 LRBRL, modificado por el art. 1.16 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

◆ Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento (art. 70 bis LRBRL, añadido por el art. 1.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUE HA APROBADO

30 Aso. 2019

EL SECRETARIO GENERAL
LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Carrón Gambero



◆ Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (art. 85 LRBRL, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

◆ Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (art. 86 LRBRL).

◆ Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (art. 116 bis LRBRL, añadido por el art. 1.30 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

◆ Informe sobre planes de corrección de desequilibrio financiero de entidades dependientes del Ayuntamiento que desarrollen actividades económicas. (Disposición adicional novena "Redimensionamiento del sector público local" de la LRBRL, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre)

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

◆ Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (art. 52 del TRLRHL).

◆ Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (art. 54 del TRLRHL).

◆ Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación (art. 168 del TRLRHL).

Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el art. 21 RD 500/1990.

◆ Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local (art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500/1990).

◆ Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (art. 177.3 del TRLRHL y art 37 RD 500/1990).

◆ Informe sobre Ampliación de crédito (art. 178 del TRLRHL, así como la base 7 y 10 de las de Ejecución del Presupuesto).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 ABO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Girón Gambero



- ◆ Informe sobre Transferencia de crédito (art. 179 del TRLRHL, base 7 y 11 de las de Ejecución del Presupuesto).
- ◆ Informe sobre Generación de Crédito (art. 181 de TRLRHL, base 7 y 12 de las de ejecución del presupuesto).
- ◆ Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito (art. 21 RD 500/1990, así como la base 7 y 13 de las de Ejecución del Presupuesto).
- ◆ Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (art. 190 del TRLRHL y art. 72 RD 500/1990).
- ◆ Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (art. 191 de TRLRHL).
- ◆ Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos (art. 192 de TRLRHL).
- ◆ Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo (art. 193 de TRLRHL).
- ◆ Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local (art. 213 de TRLRHL, modificado por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre y 37 del RD 424/2017).
- ◆ Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.1 de TRLRHL, modificado por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).
- ◆ Informe anual al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.3 de TRLRHL, modificado por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre).
- ◆ Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local (art. 220 TRLRHL).
- ◆ Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL. Se añade por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica).
- ◆ Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL (Apartado 8 de la DA 16 del TRLRHL).
- ◆ Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (art. 27.2 del RD 424/2017).
- ◆ Informe sobre el acuerdo plenario de implantación de la fiscalización limitada previa (art. 13 del Real Decreto 424/2017).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 ABO. 2019

SECRETARÍA GENERAL
LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Girón Gambero



- ◆ Informe de seguimiento del Plan de acción (art. 38.3 del Real Decreto 424/2017).

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

- ◆ Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones (art. 16.1 del REP).

- ◆ Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico financieros aprobados, en su caso (art. 22 REP).

- ◆ Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (art. 18.5 LOEPSF Modificado por el art. 1.5 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2013).

- ◆ Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (art. 18.5 LOEPSF).

- ◆ Informe trimestral sobre verificación de Planes de Ajuste a remitir al Ministerio de Hacienda (Disposición adicional 1ª.6 LOEPSF, en su nueva redacción dada por el artículo segundo de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio).

- ◆ Informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento del Presupuesto General y de la Liquidación del Presupuesto (art. 15 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF).

D) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas:

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- ◆ Informe anual sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, que será elevado al Pleno (art. 12.2 de la Ley 25/2013).

- ◆ Informe de auditora anual de verificación del registro contable de facturas (art. 12.3 de la Ley 25/2013, añadido por el apartado cuatro de la Disposición Final Sexta de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio).

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AÑO. 2019



- ◆ Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes (art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- ◆ Informe sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Disposición Adicional 3ª Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales LCSP).

- ◆ Informe global de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública a remitir anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión (art. 332.11 LCSP).

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

- ◆ Informe sobre gastos no imputados a presupuesto en entidades no sujetas a auditoría pública (DA 3ª LO 9/2013).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- ◆ Informe sobre las Bases Regulatoras de Subvenciones (art. 32.1. a) RD 424/2017, art. 4.1b)1º RD 128/2018, art. 17 LGS).

- ◆ Control de Subvenciones y ayudas públicas (art. 32.1. a) RD 424/2017, art. 4.1b)1º RD 128/2018, art. 14 ,44.3 y DA 14 de la LGS).

Finalmente habría que destacar la asistencia del órgano interventor a órganos colegiados:

- ◆ Mesas de contratación (DA 2.7 LCSP)
- ◆ Comisiones de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas (art. 137 del ROF)
- ◆ Juntas de Gobierno (art. 94.3, 109.1f), 113.3 del ROF)
- ◆ Pleno (art. 109.1f) y 113.3, 137 del ROF)
- ◆ Comisión Técnica del Seguimiento de la Concesión Adva. Del Servicio de Aguas (art.9 Normas de constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica)

II.5.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANALISIS DE RIESGOS PARA SU REALIZACION EN EL EJERCICIO 2019

Como ya se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

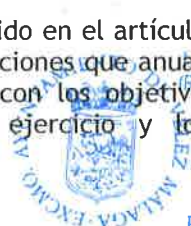
II.5.2.A) Análisis de riesgos.

Atendiendo a la propia definición de riesgo contenida en el artículo 31.2 del RD424/2017 "la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL
P.S.
SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Girón/Gambero



información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión”, se ha identificado el riesgo tomando como base:

- El análisis del ejercicio de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observadas en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último, las omisiones de fiscalización y procedimiento.

- La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero; del control presupuestario y de la contabilidad, plasmados en informes de la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez Málaga al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación y a la Cuenta General; y de otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad, morosidad, etc...

- Los informes del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales áreas de riesgo.

II.5.2.B) Medios disponibles.

Para el ejercicio adecuado y riguroso del control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, la Intervención municipal debe disponer de personal suficiente y cualificado. El volumen de trabajo existente, así como su creciente dificultad técnica hacen que los medios con los que cuenta actualmente resulten insuficientes para el puntual cumplimiento de las distintas obligaciones del departamento.

Esta situación se ha visto agravada durante los últimos años como consecuencia del incremento de las tareas asignadas a la Intervención por la normativa vigente (*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional...*) que ha aumentado notablemente el grado de responsabilidad y dificultad técnica en el desempeño de las tareas de la Intervención, sin que este aumento de obligaciones haya tenido el necesario reflejo en la dotación de personal del departamento.

Esta circunstancia se ha puesto de manifiesto por la Intervención en diversas ocasiones. Así, el 19 de septiembre de 2018, con motivo de la elaboración del Presupuesto del ejercicio 2019, se remitió a la Oficina Presupuestaria nota interior en la que se exponían las necesidades del Departamento y se adjuntaba el Organigrama propuesto para garantizar el adecuado funcionamiento de la Intervención municipal. Concretamente, en dicha nota se establecía lo siguiente:

“En respuesta a su nota interior de fecha 29 de agosto de 2018, relativa a las previsiones para la elaboración del Presupuesto General de 2019, les comunicamos que las nuevas necesidades de esta Intervención a dotar en el mismo serían:

- Contratación de trabajos de auditoría, por importe aproximado de 18.000,00 euros para la ejecución de las funciones de control financiero en los términos previstos en

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Decreto de Organización Local de 19-12-2016)



[Handwritten signature]

Fdo.: María José Girón Gambero



el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- *Creación de las plazas y puestos de trabajo necesarios para estructurar la Intervención Municipal conforme a las exigencias contenidas en el citado Real Decreto, según el organigrama que se adjunta.”*

Además, hay que tener en cuenta que a este Ayuntamiento, a partir del día 24 de febrero de 2012, le es de plena aplicación el régimen correspondiente a los municipios de Gran Población previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, como consecuencia de ello (**criterio de separación de funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera, ex art 133 de la citada norma**), se ha de proveer la plaza y puesto de contabilidad, máxime considerando el importe del Presupuesto ejecutado en esta entidad y la acumulación de tareas existentes en la actualidad. Así se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones durante los años de aplicación del régimen de “Grandes Ciudades”, por este Interventor en distintos escritos e informes; funciones de contabilidad que están reservadas a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Ello, entre otras cuestiones, facilitaría la formación de las Cuentas Generales pendientes, de conformidad con la Regla 47 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre). A este respecto, se ha de señalar que en el Presupuesto del ejercicio 2018, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de julio de 2018, se creó la plaza de “Interventor-Contable”; si bien, a la fecha de este informe todavía no ha sido provista.

Por otra parte, dentro de las nuevas funciones atribuidas a la Intervención municipal destaca especialmente la de control financiero en la modalidad de auditoría pública (auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas), que, entre otros cometidos, conlleva la obligación del interventor de formular un Plan Anual de Control Financiero, que recoja las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, que será remitido a efectos informativos al Pleno; y de elaborar los informes definitivos de control financiero, que también serán remitidos por el interventor, a través del Presidente, al Pleno de la Corporación. Dado el volumen de este trabajo y su dificultad técnica, para el adecuado desempeño de esta función se requeriría, como se ha señalado anteriormente, la contratación de trabajos de auditoría, hasta que tenga lugar la **incorporación al departamento de dos técnicos con conocimientos especializados.**

Así las cosas, los medios para realizar el control financiero, dada la amplitud y el alcance de los nuevos requerimientos establecidos en el RD 424/2017 (control permanente posterior y auditoría pública), son inexistentes en esta Corporación, por lo que **debe crearse dentro de la Intervención un nuevo Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría, dotado con al menos dos puestos de técnico A1, con conocimientos en la materia.** Es necesario además, que en el Presupuesto del Ayuntamiento exista dotación presupuestaria para la realización de contratos de colaboración para la realización, total o parcialmente (nótese que la auditoría de cuentas del Oaldim se viene realizando por el funcionario que suscribe), de las auditorías respecto de los entes dependientes que conforman nuestro sector público local. Esto es, se precisa de la colaboración privada, de auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para la ejecución parcial o total de las auditorías, en los términos establecidos en el artículo 34 del RD 424/2017.

En consecuencia, la escasez de recursos humanos adecuados obliga a la intervención a impulsar la contratación de auditores externos para colaborar en la ejecución del presente Plan Anual de Control Financiero. A tal efecto, como quiera que ni en el vigente presupuesto, presupuesto prorrogado de 2018, ni en el proyecto de presupuesto para el año 2019, aprobado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2019, e inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, existe dotación presupuestaria para ello, a pesar de haber sido solicitada su inclusión para este último, según nota interna de 19 de septiembre de 2018, remitida al departamento de

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL ACCTAL
de la Administración Local de (19-12-2016)

Fdo.: María José Girón Gambero



Presidencia (Oficina Presupuestaria), responsable de su elaboración, habrán de realizarse las modificaciones presupuestarias oportunas, a los efectos de poder lograr el control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 del RD 424/2017; y todo ello, en los términos del citado art. 34.

No obstante, se precisa que no se realizará la auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles obligadas a auditarse por su normativa específica, al no formar parte del ámbito de actuación en materia de auditoría pública previsto en el RD 424/2017.

Finalmente, a la vista de lo expuesto en este apartado de medios disponibles, apuntar que la estructura de la Intervención General y el control interno debería configurarse como a continuación se indica:

1. Establecimiento de dos servicios en la Intervención General, uno de fiscalización previa y otro de control financiero, especializado en la realización de auditorías públicas.
2. Disociación de las funciones de Intervención y Contabilidad.
3. Establecimiento de una contabilidad analítica que permita mejor control de eficacia, eficiencia y economía.
4. Contratación de auditores externos que realicen las auditorías de cumplimiento y operativas. Dichos auditores tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Intervención y deberán atenerse a las instrucciones dictadas por éste órgano.

II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior.

En la siguiente tabla se muestra las materias que han resultado seleccionadas.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19.12.2016)



Fdo.: María José Gilón Gambero

Materia	Periodicidad de actuaciones	Aspectos a comprobar	Entidades					Motivación	Observaciones	Nº Expedtes por Entidad	Total Expedtes
			Ayto	Oaldim	Envipsa	Parque Tec.	Emssa				
Personal	Retribuciones	Mensual	Corrección en su formación, en los importes	x	x				Año corriente	1 cada mes	24
	Indemnizaciones	Trimestral	Correcto cálculo de las mismas/ no duplicidad con PAU o ACF	x	x				Año corriente	1 cada trimestre	8
	Selección de personal	Anual	Procedimiento completo	x					Año 2018	1	1
Contratos	Administrativos	Anual	Aprobación y ejecución de contratos, con especial incidencia en los contratos con prórroga	x		x			Año 2018	1	2
	Menores	Semestral	Cumplimiento de la normativa y procedimientos	x	x				Año 2018/2019	1 cada trimestre	12
	Subvenciones	Semestral	Motivación, Objetividad en los criterios de selección de terceros. Justificación	x					Año 2018	1 cada semestre	2
Tesorería	Descentralización: Pagos a Justificar	Anual	Control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar.	x					2018/2019	1	2
	Ingresos	Semestral	Motivos de exacción, liquidación	x					Año 2018/2019	1 cada semestre	4
Immobilizado	Immobilizado en curso	Anual	Correcta contabilización	x					Año 2018 y 2019	1	2

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

P.S.
LA SECRETARÍA GENERAL ACC'TA
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2018)



Fdo.: María José Girón Gambero



II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas

Como ya se ha dicho a lo largo del presente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas deberán realizarse con respecto a los Organismos a partir del 2020 en relación con las cuentas del ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados, cual es el caso de Emvipsa.

Así, si bien el RD 424/2017 no refleja de forma taxativa la obligatoriedad de realizar por la Intervención General las auditorías de cuentas de las sociedades mercantiles referidas en el párrafo anterior, esto no obsta a que deba excluirse del análisis previo de riesgos y su posible realización por este órgano de control dado que el *concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos.*

Confome a ello, una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales, por la Intervención General, se llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- Ratios financieros: de garantía y solvencia.
- Ratios de endeudamiento: a corto y largo plazo.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.

También por la intervención se informará de los pagos efectuados y los saldos de obligaciones reconocidas y pagos ordenados pendientes de pago, del Ayuntamiento respecto de EMVIPSA, por operaciones corrientes y de capital, agrupados en ejercicios cerrados y ejercicio corriente.

Además se verificará, sobre la consideración de la condición de medio propio personificado, el requisito de actividad (art. 32.2b) LCSP), esto es, si en la Memoria de las cuentas anuales del medio propio se refleja el cumplimiento de este requisito de actividad y si además se ha verificado por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de las mismas.

Por su parte, en lo que atañe al Oaldim, hasta tanto no se provea el puesto de contabilidad, que es al que le compete la formación de las cuentas, éstas se formarán por la Intervención General. Además, la auditoría de cuentas se entenderá implícita en el informe que de las mismas se lleva a cabo por la Intervención antes de agregarlas con las del Ayuntamiento. Dicho informe comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias.

Así, formuladas por el Oaldim sus correspondientes cuentas anuales y antes de su aprobación por los respectivos órganos de gobierno, serán remitidas a la Intervención General al objeto de proceder a su auditoría pública, que focalizará su atención en aquellas magnitudes de especial significación en orden al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. En concreto se analizará:

- Que el remanente líquido de tesorería, el resultado presupuestario, los fondos líquidos, la cuenta 413 y los saldos de dudoso cobro coinciden con lo reflejado en la liquidación del presupuesto aprobada con anterioridad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)

Fdo.: María José Girón Gambero



- Verificación de que los estados contables presentados son los correctos y adecuados para su agregación a la Cuenta General.

II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

Dentro de los objetivos pretendidos para el ejercicio 2019 con respecto a las auditorías de cumplimiento y operativas, y ante los cambios normativos producidos en el ejercicio 2018, se considera esencial verificar las actuaciones realizadas por todas las Sociedades Mercantiles en materia de contratación y su adaptación a la nueva normativa.

No obstante, las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de 12 puntos a verificar. De los aludidos 12 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 3 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

1. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000,00 euros (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos.

2. Verificar la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018:

1. *Existencia de ofertas incorporadas al expediente o de no ser posible justificación motivada de tal extremo.*

2. *Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto (art. 118 LCSP)*

3. *Publicación de la información relativa a los contratos menores (art.63.4 LCSP)*

4. *Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118 LCSP)*

5. *Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de contrato menor (art. 118 LCSP)*

6. *Tramitación de contratos menores fuera del procedimiento establecido.*

7. *Tramitación de contratos menores cuando la figura contractual ha de ser mayor.*

3. Verificar que las nóminas satisfechas en 2018 y 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (LPGE2018), con respecto a 31/12/2017, y en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, con respecto a 31/12/2018. La muestra será de cinco empleados, al menos.

4. Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.

5. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.

6. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos.

7. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)

Fdo.: María José Guzmán Gambero



8. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Deberá aportarse el correspondiente certificado expedido por la AEAT, la TGSS, la Hacienda Autónoma y el Ayuntamiento. También se verificará que se hayan presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).

9. Verificar la forma de acceso del personal. En el caso del personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación (D.A. Vigésima Novena para las Sociedades mercantiles y D.A. Trigésima para las Fundaciones de la LPGE 18).

10. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.

11. Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.

12. Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

II.6. DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN

Conforme al artículo 31 del RD 424/2017:

“4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Así, el presente PACF, podrá ser modificado, bien por mandato legal, bien como consecuencia de la detección de alguna actuación no prevista pero obligatoria, en cuyo caso, se aplicará sin necesidad de una modificación expresa, o bien por detectar nuevas necesidades o riesgos no recogidos en el Plan actual.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 15-12-2016)



Fdo.: María José Girón Gambero



PARTE III RESULTADOS-CONCLUSIONES, DESTINATARIOS, PLAN DE ACCIÓN Y TRANSPARENCIA.

III.1. DE LOS INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 del RD424/2017, "El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados**, las **conclusiones** obtenidas y, en su caso, las **recomendaciones** sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control."

Asimismo el artículo 35.2 del mismo texto legal indica que la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)

III.2. DESTINATARIOS DE LOS INFORMES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del RD424/2017, los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al **gestor directo** de la actividad económico-financiera controlada, y al **Presidente de la Entidad Local**, así como, a través de este último, al **Pleno** para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la **Intervención General de la Administración del Estado**, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

III.3. PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38 del RD 424/2017, en el plazo de **3 meses** desde la remisión al Pleno del informe resumen anual de los resultados del control interno, **el Alcalde** formalizará un **Plan de acción** que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen antes mencionado. Dicho Plan también contendrá el responsable de implementar las medidas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes.

El plan se ha de remitir al órgano interventor para que lo valore.

El órgano interventor informará al Pleno y a la IGAE, con ocasión de la remisión anual del informe resumen de los resultados del control interno, acerca de la corrección de las

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 ABO. 2019

SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
Administración Local de Vélez-Málaga (19-12-2016)

Fdo.: María José Gilón Gambero



debilidades puestas de manifiesto.

III.4. TRANSPARENCIA

El presente Plan así como los resultados obtenidos de la ejecución de los controles financieros y recogidos en los informes serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vélez Málaga, a 1 de agosto de 2019.



El Interventor General,

Fdo.: Juan Pablo Ramos Ortega

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
QUEDA ENTERADO

30 AGO. 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.
(Resol. D.G. Administración Local de 19-12-2016)



Fdo.: María José Giron Gambero

